

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Que se está instruyendo el proceso prevenido por la ley al sargento 2.º Arturo Vazquez que ha solicitado la cruz de San Fernando.

Orcen general del ejército del 26 de abril de 1870 en la Habana.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.ª

El teniente coronel graduado comandante jefe del E. M. de la Comandancia general de operaciones de Sancti-Spiritus y Moron D. Jorge Garrich y Allo, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitán general el proceso prevenido en la ley de 18 de mayo de 1862 al sargento 2.º del batallón voluntarios de Coadonaga Arturo Vazquez y Alvarez que ha solicitado la cruz de San Fernando por el mérito que contrajo en el encuentro que tuvo con los insurrectos de esta isla el dos del corriente en el punto denominado el Guasimal, salvando todos los heridos, á pesar de la persecucion que le hizo el enemigo.

Si algun individuo de la misma clase ó superior á la del interesado tuviere se exponer en favor ó en contra del derecho que pueda asistirle, lo hará presentándose á dicho Sr. fiscal, por escrito bajo su palabra de honor ó segun corresponda á su clase, dentro del término preciso de ocho dias, contados desde la publicacion de esta órden general en el cuerpo de ejército de operaciones del expresado territorio.

El Brigadier Jefe de E. M.—*Pedro de Zea.*

Publicando la conducta observada por el alférez don Francisco Igartua.

CAPITANIA GRAL. DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1.ª

El alférez del batallón de Leon don Francisco Igartua y Hernandez ha pedido su separacion del servicio, sin alegar motivo alguno que atenúe su resolucion para dar este paso, pues solo dice que se le pierden intereses en la Península; y si bien en tiempos normales nada tendria de extraño que lo hiciera, por que el oficial ha de servir voluntario, hoy merece censura su proceder, porque aun quedan en esta provincia enemigos de la Patria que combatir, y ningun militar pundonoso debe separarse del teatro de las operaciones sin una causa legal. En tal virtud, al anticiparle dicha licencia, le resuelto que en su hoja de servicios se haga constar que pidió la separacion hallándose al frente del enemigo, publicándose para general conocimiento,

Habana 28 de abril de 1870.—P. A. —El Gral. 2.º Cabo, Carbó.—Sr.

Sobre expedición de pasaporte á los individuos de tropa en espectacion de licencia por enfermos.

CAPITANIA GRAL. DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1.^ª Circular.

Con el fin de facilitar la traslacion al punto que elijan para residencia á los individuos de tropa de los batallones movilizados y voluntarios de la Península, he resuelto que por todas las autoridades militares de la isla se expidiese en los pasaportes que se expidan á dichos individuos para que se trasladen á esta capital en espectacion de su licencia por inútiles ó en otro caso, si han recibido ó no socorro de marcha y cuál sea este.

Y lo digo á V.... para su cumplimiento.

Habana 26 de abril de 1870.—P. A.—El General 2.^º Cabo, Carbó.— r ...

Recomendando á Mr. Charles Bright, ingeniero de la compañía telegráfica de las Antillas y Panamá.

CAPITANIA GRAL. DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.^ª

El Excmo. Sr. Gobernador Superior político en 20 del actual mes de ce lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de Ultramar en telegrama de fecha de ayer se ha servido recomendar á Mr. Charles Bright, ingeniero de la Compañía telegráfica de las Antillas y Panamá, para que se le presten los auxilios necesarios en la comision que tiene de colocar un cable submarino entre Santiago de Cuba y Batabanó, cuya prevencion ha sido cumplida por lo que respecta á las autoridades civiles, rogando á V. E. se sirva dar las órdenes oportunas, á fin de que por las militares se dé cumplimiento al mandato del Gobierno supremo.

Lo que traslado á V..... para que p este á dicha empresa los auxilios que pueda necesitar en ese departamento de su cargo, para la realizacion de su proyecto.

Dios guarde á V.... muchos años.—Habana 30 de abril de 1870.—P. A. El Gral. 2.^º Cabo, Carbó.—Sr. Comandante general del departamento de....

Sobre ascensos de los individuos de las clases de tropa.

CAPITANIA GRAL. DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5.^ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 de marzo último dice al E. S. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de las islas Filipinas lo siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino de la carta n.^º 7555 de 16 de marzo del año próximo pasado, en la que el antecesor de V. E. consulta si las clases de tropa deben ó no ascender al empleo inmediato superior cuando no sepan todas las materias que exige el reglamento vigente modificado en parte por el decreto de 9 de noviembre de 1868. Los términos en que se ha redactado el citado decreto, comparado con los que sobre materia de ascensos en dichas clases previenen las ordenanzas generales del ejército, no ofrecen duda respecto á la armonia que existe entre ambas disposiciones, en cuanto que se exige por ellas la conveniencia idoneidad en los citados individuos, como claramente se deduce del mismo decreto, limiándose este á manifestar la conveniencia, por regla general, de preferir la antigüedad á la eleccion, y que aun cuando en algun caso extraordinario convenga distinguir á algun individuo de sobresalientes cualidades, no debe ser motivo de distincion ó preferencia la ventaja que alguno pueda tener en cualquier

materia sobre el que conozca suficientemente su deber, deduciéndose de aquí que es necesario que el individuo para ser ascendido haya de reunir precisamente esta particular circunstancia, puesto que ni el espíritu del reglamento ni el del decreto permite en ningun caso abrir la puerta á individuos que por su ignorancia no sean capaces de llenar los deberes de su cargo. Por lo tanto, hallándose en su lugar el precitado decreto de 9 de noviembre de 1868, que no altera lo mandado en el reglamento de 29 de abril de 1867 y de conformidad con lo informado por la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 5 octubre último, se ha servido S. A. resolver que si bien es necesario que reúna la circunstancia de ser el mas antiguo de su clase cualquier individuo de la de tropa para ascender al empleo inmediato superior, es tambien indispensable que conozca los deberes inherentes á dicho empleo, pues sin esta condicion no podrá en ningun caso ser ascendido.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Y de órden de S. E. se publica en el *Boletín oficial* para su cumplimiento en este ejéicio.

Habana 30 de abril de 1870.—El Brigadier jefe de E. M.—*Pedro de Zea.*

		Erratas del número 23.	
Pág.	Lns.	Dice.	Debe decir.
161	43	Lojo.....	Sojo
162	17	Lojo.....	Sojo
162	31	Teniente. Capitan D. Manuel Treisner.....	Teniente. Capitan. D. Manuel Treisner.
165	12	Paisano. D. Francisco O'Bohlo-ghan.....	Paisano. D. Francisco O'Callaghan.
165	29	de.....	d.
172	26	Capellan D. Va'entin Dominguez Ruba.....	Capellan D. Va'e tin Dominguez Rubio.
173	15	Mardi.....	Merch.
173	26	Baxam.....	Bayamo.
173	33	Correas.....	Carreras.
174	5	Antgno.....	Antonio.
174	25	Argones.....	Aragoneses.
174	35	Dorinno.....	Domingo.
179	50	José Montalvo.....	Artillero. José Montalvo.
180	6 y 8	Loreu o Baños - Juan Medina. Empleo de sargto. 1º.....	Lorenzo Baños-Juan Medina Empleo de sargento 2º
181	35, 36 y 37	{ José Culon—Francisco Iglesias Telesforo Garcia. Idem con 3 eses id id.....	{ José Culon—Francisco Iglesias—Telesforo Garcia—Id con 3 eses. id vitalicos.
182	30	Amor.....	Aznar

Por resolucíon del Excmo. Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867 se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín*, surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.

Pedro de Zea.

